



18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707

Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022 (tarifas de evaluación o seguimiento), y el Acuerdo 002 de 2005 emanadas de CORPOAMAZONIA,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que el Artículo 80 Constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.

Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

*"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...)"*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA–, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una Ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 determina que es función de CORPOAMAZONIA, recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Ley 344 de 1996 en el Artículo 28 establece que "las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias".

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las Resoluciones, las Circulares y demás Actos Administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los Decretos compilados

Página 2 de 12

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.  
Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los Decretos Reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se puedan acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que la sección 7 del Decreto 1076 de 2015 dispone la variedad de usos para el aprovechamiento del recurso hídrico y dentro del cual se consideran las siguientes prelacións:

**ARTICULO 2.2.3.2.7.1.** Disposiciones comunes natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para los siguientes fines:

Que el **Decreto 2811 de 1974 en los Artículos 80, 88, 89**, consagran lo siguiente:

*"(...) sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina... (...)".*

Que el **Decreto 4728 de 2010** modifica en su Artículo 1. El **Artículo 28 del Decreto 3930** en el cual se manifestó lo siguiente:

**Artículo 1.** El **Artículo 28 del Decreto 3930 de 2010** quedará así:

*"Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo (...)".*

Que la **Resolución 0631 de 2015**, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales.

Que la **Resolución MADS No. 699 de 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones" o norma que sustituya, así como de una línea base del suelo establecida para aguas residuales no domesticas tratadas y demás normativa establecida en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el Decreto 1076 del sector ambiente compila el Decreto 3930 de 2010, y establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Página 3 de 12

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.3.3.5.2. Señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que, por lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II, Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.5 Señala:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibídem, consagra:

"Artículo 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e imposibilidad en práctica de diligencias. Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control todos los datos necesarios y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias. (...)"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua de la siguiente forma:

"Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas.

1. La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:
2. Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas.
3. Realización de Vertimientos Domésticos o Industriales.

Que mediante la Resolución 0980 de 2022 o norma que sustituya, CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Establecimiento de Planes de Manejo Ambiental, Guías Ambientales y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos de su competencia, las tarifas por el cobro del servicio de evaluación y seguimiento se

Proyectó Técnicamente	Edison Manguillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No.

0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

modifican de acuerdo al IPC representativo anual.

Que la Resolución DG No. 1859 del 17 de noviembre de 2023, expedida por CORPOAMAZONÍA, establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, contemplan que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 11 del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por otro lado, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Lo mencionado tiene como garantía que dentro de una actuación administrativa, el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin representado en la materialización a una resolución efectiva de los derechos que contraen las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar, otorgar y definir los procesos de las personas que tienen una relación con la administración en este caso con la Autoridad Ambiental, por otro lado, los usuarios reciben el derecho suministrado y este les atribuye deberes específicos concedidos por la administración los cuales deben ser cumplidos íntegramente.

**ANTECEDENTES**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función

Proyectó Técnicamente	Edison Manguillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con I.D.T. 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.

Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Ley 99 de 1993, Artículo 31, determina que es función de CORPOAMAZONIA, recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Establece en su artículo 155 literal a, Corresponde al gobierno: a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces; En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, establece como función de los directores territoriales el expedir o negar los permisos de ocupación de Cauce dentro del área de su jurisdicción.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2 y 9, artículo 35 y 49, el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, Decreto 1541 de 1978, y Decreto 2811 de 1974, le corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, estudiar y adoptar el trámite a seguir.

Que, el 25 de octubre de 2021, se entregó en la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, solicitud del trámite de Permiso de vertimientos a cuerpos de agua superficiales, promovida por la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S ESP, representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogotá D.C, para el proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA CELDAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CLAUSURA Y DE CELDAS CLAUSURADAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Que la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, tiene las siguientes características:

1. El proyecto para el cual se solicita el permiso de vertimientos de Agua Residual no doméstica es para "SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA CELDAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CLAUSURA Y DE CELDAS CLAUSURADAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".
2. El caudal solicitado para el permiso de vertimientos es de 0,1 L/s para realizar el vertimiento en la quebrada El Venado, por el término de diez (10) años.
3. El costo total del proyecto es de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$639.594.039.00) MDA/CT.**
4. Punto de vertimiento solicitado: uno (1)

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.  
Expediente. **PE-06-86-569-X-002-041-22**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

No.	CUERPO DE AGUA	TIPO DE VERTIMIENTO	COORDENADAS WGS 84		CAUDAL L/S	PREDIO	VEREDA
			Oeste	nortE			
1	Quebrada El Venado	No domestico	076°34'56.7"	00°40'49.3"	0,1	La Esmeralda	La Esmeralda

Que, mediante Auto de inicio DTP No. 679 del 12 de septiembre 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS para agua residual no doméstica (ARnD), presentado por el señor JUAN GABRIEL MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogotá D.C; en calidad de Representante Legal de la empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A.S ESP NIT: 900801701-7, para el proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA CELDAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CLAUSURA Y DE CELDAS CLAUSURADAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; notificada mediante medio electrónico el día 20 de septiembre del 2022. Expediente: **PE-06-86-569-X-002-041-22**

Que, el día 28 de octubre del 2022, el usuario realiza el pago de la visita técnica de evaluación requerida para el trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos en la cuenta No. 598163210 del Banco BBVA.

Que, el día 05 del mes de abril del año 2024 contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, realiza la visita técnica al sitio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de evaluar la solicitud del permiso de vertimientos líquidos al agua, de la cual se emite el concepto técnico CT-DTP-291-24 conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Concepto técnico de evaluación CT-DTP-291 de 19 de abril del 2024.

### 3 CONCEPTO TÉCNICO

*Revisada la documentación presentada por la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A.S. E.S.P. con NIT: 9008017017 y de acuerdo con la visita se verificó que la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) a un cuerpo de agua, está bajo lo establecido en el Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.*

*La calidad del agua tanto aguas arriba y aguas abajo del vertimiento no se verán afectados según el Índice de Calidad (ICA) de la quebrada el Venado, con base en lo manifestado en el documento: "Caracterización de aguas residuales del relleno sanitario del municipio de Puerto Caicedo" presentado por la empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A.S. E.S.P.*

*El funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento presente en el relleno sanitario La Esmeralda ha permitido garantizar y mantener las condiciones actuales del cuerpo receptor, esto debido a que la asimilación proporcionada por el cuerpo receptor es alta, siendo favorable para garantizar las condiciones de funcionalidad de este cuerpo de agua.*

Página 7 de 12

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karín Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El caudal vertido y solicitado (0,1 L/s) no es significativo para el volumen disponible de la corriente (60,5 L/s); se debe tener en cuenta el balance hídrico de la región y las condiciones climáticas de la zona, además, la quebrada El Venado cuenta con una capacidad alta de dilución, permitiendo la adecuada asimilación del vertimiento, lo que indica que en términos de calidad no se tendrá impacto considerable sobre esta corriente.

Según los cálculos presentados con respecto a la eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales del relleno sanitario La Esmeralda, los resultados obtenidos indican la eficiencia del sistema para remover grasas y aceites es mayor al 74,4%, para los Sólidos Suspendidos Totales (SST) la eficiencia es del 79,6%, para la DBO5 la eficiencia es del 81,4% y para la DQO es del 81,8%.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar durante dos (02) años el Permiso de Vertimientos Líquidos al Agua a nombre de la Empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 9008017017, representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL MORALES LARA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.254.114 expedida en Bogotá D.C. con un caudal de agua vertido de (0,1 L/s) sobre la quebrada El Venado, en el marco del Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, el vertimiento de las aguas residuales no domesticas (lixiviados) producto del relleno sanitario descrito de la siguiente manera:

Tabla 7. Características del vertimiento

ID	Fuente (s) hídrica (s) o Zona (s) de Vertimientos	Localización geográfica (DATUM WGS 84)		Altitud (msnm)	Caudal de vertimiento autorizado (l/s)
		Latitud N	Longitud W		
1	Quebrada El Venado	00°40'49.3"	76°34'56.7"	279	0,1
Caudal Total de Vertimiento					0,1

Este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

(...)

(Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, conforme a la certeza técnica establecida en el Concepto Técnico Concepto técnico de evaluación CT-DTP-291 de 19 de abril del 2024, se derivan vínculos y obligaciones jurídicas mismas que no pueden estar alejadas de las manifestaciones de origen, toda vez que las mismas son los elementos propios de una rigurosa evaluación ambiental, por lo anterior la síntesis jurídica de este medio de manejo y control ambiental está estrictamente ceñida a las directrices propias de los Conceptos Técnicos, dejando claridad entonces que las decisiones adoptadas en esta resolución están basadas en las recomendaciones y aspectos de evaluación ambiental evidenciados, analizados y evaluados a lo largo del proceso de licenciamiento propio del expediente PE-06-86-569-X-002-041-22; donde se determina la viabilidad del permiso solicitado para la ejecución del proyecto denominado

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 0707

Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.", esta entidad considera entonces que es viable otorgar el Permiso de vertimientos, al señor la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S ESP, representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación y realizada la visita de evaluación por parte de la profesional contratista de la Dirección Territorial Putumayo, quien con la emisión del mentado concepto técnico certifica que la información aportada por el solicitante es veraz y suficiente para acceder a la solicitud.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso de vertimientos líquidos al agua, en la cantidad total de 0,1 l/s sobre la quebrada El Venado, en las coordenadas geográficas Datum WGS84 00°40'49.3"N -76°34'56.7"W a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7, representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL MORALES LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogota D.C. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", localizado en el predio Rural", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo; Departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Características del vertimiento:

NO.	AL AGUA	TIPO DE VERTIMIENTO	COORDENADAS WGS 84		CAUDAL L/S	MUNICIPIO	VEREDA
			OESTE	NORTE			
1	Quebrada El Venado	No domestico	76°34'56.7"	00°40'49.3"	0,1	Puerto Caicedo	La Esmeralda

ARTÍCULO SEGUNDO: LA VIGENCIA PARA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS, SERÁ POR UN TIEMPO DE DOS (02) AÑOS (no deberá ser superior a 10 años, de acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010), contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA, prórroga de la vigencia de los términos concedidos en el presente acto administrativo, para lo cual deberá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 070722

Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

concedido y demostrando el cumplimiento del 100% de las obligaciones; con el fin de que esta entidad evalué la solicitud, y de acuerdo a los que establezca la normatividad, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes para renovación del Permiso de Vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad Ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del Permiso respectivo.

Para la renovación del Permiso de Vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho Permiso en el presente Decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la Norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Titular del Permiso de Vertimientos, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleno Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo" proyecto sobre el cual se otorgará el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD)
2. Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite del Permiso de Vertimientos.
3. Realizar semestralmente la caracterización físico-química y bacteriología de los vertimientos de los parámetros establecido en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 7 de mayo de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y el informe debe contener la comparación de resultados con la norma, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones a que haya lugar a la Corporación para su verificación.
4. Informar a CORPOAMAZONIA con ocho días de anticipación la fecha y hora en el cual se tomarán las muestras para que personal de CORPOAMAZONIA esté presente.
5. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) cuando este lo requiera para garantizar su funcionamiento, informar a CORPOAMAZONIA la disposición dada a los residuos sólidos removidos con los respectivos soportes hacer entrega de un informe donde se evidencie el cumplimiento y remitir a CORPOAMAZONIA.
6. En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para el vertimiento.
7. Cumplir con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010, no se permite:

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 070724



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado: "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Relleto Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
  - La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento
  - Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 25).
8. Realizar aforos semestralmente de los caudales de vertimiento y reportar la información a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.
9. Realizar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica mediante muestreo compuesto de la fuente receptora, con una frecuencia anual cuyas muestras deberán ser tomadas 100 metros arriba y 100 metros aguas abajo del punto de vertimiento y remitir los informes ante la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.
10. El titular del trámite deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo en la cuenta que se le designe y presentar copia de la consignación por correo electrónico o a la Dirección Territorial Putumayo.
11. El titular del trámite deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de Tasa Retributiva en la cuenta que se designe y presentar copia de la consignación por correo electrónico o a la Dirección Territorial Putumayo.
12. Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo al trámite ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando verifique que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto Administrativo, adicionalmente se podrá constituir declaratoria de caducidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar el Permiso de Vertimientos, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado, o cuando CORPOAMAZONIA lo estime pertinente.

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma

18 JUN 2024

RESOLUCIÓN DTP No. 070723



Por medio de la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS AL AGUA, en la cantidad de 0,1 l/s, a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7; para realizar el vertimiento sobre la Quebrada El Venado. Para el proyecto denominado "Plan de Cierre Clausura, Post-Clausura y Restauración Ambiental de los Vasos 1,2,3 y 4 del Rellevo Sanitario La Esmeralda del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", ubicado en la vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente. PE-06-86-569-X-002-041-22

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las Normas y de las obligaciones impuestas dentro de esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico al correo: [aguasdepuertocaicedo@gmail.com](mailto:aguasdepuertocaicedo@gmail.com) o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.801.701-7 o a su representante legal el señor JUAN GABRIEL MORALES LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogotá D.C, al teléfono: 3209734693, conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

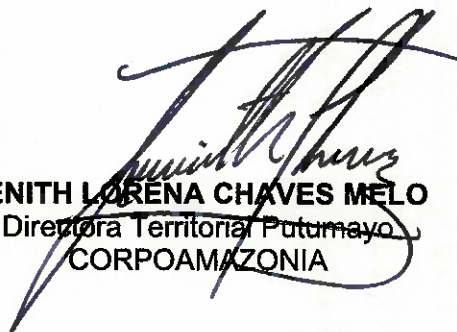
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la directora territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA, [www.corpoamazonia.gov.com](http://www.corpoamazonia.gov.com), el día de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (Putumayo), a los 18 JUN 2024

  
JENITH LORENA CHAVES MELO  
Directora Territorial Putumayo  
CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	Edison Manquillo Quira	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Karin Larissa Mora Burbano	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	